

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Autónomos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de la Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «AUTONOMOS», con información referente a las solicitudes de subvención para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

2.— El fichero denominado «AUTONOMOS», estará destinado a la gestión de los expedientes de subvención.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre desempleados de la Comunidad Autónoma que se establecen como trabajadores autónomos.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los

términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

— Tramitación del expediente de subvención.

— Comunicación con el interesado para diversos requerimientos.

— Inspecciones de la actividad.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— NOMBRE

— D.N.I./N.I.F.

— DOMICILIO

— LOCALIDAD

— TELEFONO

— DATOS DE LA ACTIVIDAD

2.— Datos obtenidos a través de la propia solicitud de subvención.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

1.— Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— Los ciudadanos podrán exigir la rectificación y cancelación

de los datos contenidos en el fichero ante la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta resolución, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de julio de 1994.

El Secretario General Técnico
IGNACIO SANCHEZ AMOR

RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Secretaría General Técnica, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Perceptores».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

Por Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se encarga con carácter de permanencia al Secretario General Técnico, las habituales funciones de administración económica, contratación y personal, dados las especiales características de Presidencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y conforme a lo dispuesto en el artº 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Resolución tiene por objeto autorizar la creación y

regular el uso del fichero automatizado denominado «PERCEPTORES», con información de ámbito interno para el Departamento de administración económica de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero denominado «PERCEPTORES», está destinado a la gestión de pagos a tercero y al control de documentos integrados en la Administración Económica de Presidencia de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier particular o colectivo que tenga alguna relación de incidencia económica o contractual con alguna de las unidades dependientes de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguiente usos:

- Emisión de listados/fichas con datos personales.
- Utilización de los datos bancarios para gestionar pagos.
- Utilización de datos personales para envío de correspondencia relacionada con temas contractuales y económicos.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- NOMBRE
- DOMICILIO
- LOCALIDAD
- TELEFONO